



COMUNICACION "A" 3041	20.12.99
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 325
Requisitos mínimos de liquidez y aporte
al Fondo de Garantía de los Depósitos.
Modificación de las normas de
procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la exigencia al 31.12.99.

La información referida al promedio mensual de saldos diarios de las partidas sujetas a exigencia de diciembre/99 se presentará el 20.01.2000, incluyendo, en los casos que corresponda, el importe de los códigos 8010 y 8020.

Se reemplaza el código 1070 correspondiente a "Saldos inmovilizados" por los códigos 1075 y 1077.

Asimismo, junto con esa presentación, deberán informar los siguientes datos, teniendo en cuenta las instrucciones operativas que oportunamente se dicten:

- Código 1065 - Promedio de las colocaciones a la vista de los fondos comunes de inversión: agosto/99.
- Código 8020 - Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820 por transformación de imposiciones: período julio-noviembre/99.

Para el cálculo de la posición bimestral diciembre/99 - enero/2000 serán de aplicación las instrucciones incluidas en el Anexo a la presente Comunicación.

Además, se modifica el anexo con la metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.



Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General del
Area de Coordinación Técnica

ANEXOS: 18 hojas.



Versión : 7a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 1 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

REGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
(RI - RML)

1. Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los conceptos referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos, límites máximos de integración, defectos trasladables y cargos por incumplimiento será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

Los datos referidos a los importes de integración diaria deberán mantenerse en la entidad a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Instrucciones particulares

2.1. Exigencia

2.1.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

2.1.2. En el caso de que para un mismo período rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, éstos se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Las entidades que opten por no emitir y colocar deuda deberán consignar, a partir del mes siguiente a aquel en el que corresponda ejercer la opción y hasta el mes -inclusive- en que se efectúe una emisión y/o colocación, un requisito de liquidez superior en un punto porcentual al determinado para el período que se considere, excepto para las obligaciones de plazo superior a 365 días.



Versión : 5a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 2 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

Asimismo, aquellas entidades que se encontraran incursoas en "falta grave" de acuerdo con las normas sobre emisión y colocación de deuda, incrementarán dicho requisito en tres puntos porcentuales.

2.1.3. Conceptos comprendidos

En los códigos 1010 a 1620 se consignarán los depósitos y otras obligaciones en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 5, donde:

1= Hasta 59 días

2= 60 - 89 días

3= 90-179 días

4= 180 - 365 días

5= mas de 365 días

Los conceptos incluidos en códigos 120/x a 144/x se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas

Códigos 1050 y 125/x

Se excluirán de estos conceptos las obligaciones (a la vista y a plazo) con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 1065

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.



Versión : 5a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 3 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

Código 1080

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 126/x

Los plazos residuales de las obligaciones de pago íntegro o periódico de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponden los requisitos de liquidez.

Código 127/x

Se incluirán -entre otros conceptos- las financiaciones provenientes del Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, como así también las obligaciones a plazo en pesos que en el efectivo mínimo se encontraban sujetas a exigencia de obligaciones a la vista.

Código 141/x

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Códigos 1520 a 1540

Se incluirán los depósitos a la vista remunerados cuyas tasas superen los límites establecidos a través de la norma dada a conocer por la Comunicación "A" 2618 y complementarias. A tal fin, el cómputo se efectuará sumando los importes diarios de los depósitos que en cada uno de los días registran excesos de tasa y dividiendo dicha sumatoria por la cantidad de días del período al que corresponda la posición. El requisito a aplicar será el que resulte de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el vigente en el período.

Código 1610

Se transferirá el defecto de aplicación de recursos determinado en el renglón 6 de la fórmula 4212, deducida la integración de los requisitos mínimos de liquidez que correspondan a los recursos captados dentro del régimen de la Comunicación "A" 1820.



Versión : 6a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 4 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

2.2. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior.

2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central.

Código 3040

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pases pasivos para el Banco Central, con los saldos de la cuenta corriente especial implementada según el régimen de garantías de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Código 3130

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York.

Código 3140

Se incluirán las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los



Versión : 6a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 5 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

puntos 2.1.7., 2.1.8. y 2.1.9. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 2.1.7. y 2.1.8. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 2.1.9., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Código 3150

Se informará el valor de ejercicio de las opciones de venta sobre certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior, de acuerdo con las disposiciones del punto 2.1.6. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3210

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

Código 3220

Se incluirá el valor de ejercicio de las opciones de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, -formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97- de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 2.1.12. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3230

Se consignará el valor que surja para cada día del mes según la información suministrada por el Deutsche Bank, Nueva York, para los activos incluidos en el punto 2.1.9. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.



Versión : 7a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 6 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

Código 3240

Se incluirá la integración con los importes de las cartas de crédito "stand-by" que cumplan con las disposiciones vigentes en la materia (punto 2.1.3. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez).

Código 3250

Se incluirán los certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central a bancos del exterior, cuya titularidad sea transferida a la entidad, cumpliendo con lo dispuesto en el punto 2.1.4. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

2.4. Integración diaria

Código 4010

Se informará la cantidad de días en los cuales se registre defecto de integración.

Código 4020

Se incluirá el importe correspondiente al total de defectos diarios registrados en el período bajo informe. En caso de contar con alguna de las franquicias referenciadas con los códigos 6020, 6120 o 6220, dicho total se informará neto del efecto de éstas.

2.5. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.6. Defecto trasladable

Código 7000

Se informará el importe de la exigencia no integrada en la posición mensual (ENI) respecto del cual la entidad ejerce la opción de traslado.



Versión : 7a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 7 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

2.7. Cargos

La determinación e ingreso del cargo (diario o mensual, el mayor de ambos), se efectuará de oficio en esta Institución debitando el respectivo importe en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

2.8. Otras informaciones

Código 8010

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local.

Código 8020

Se registrará el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820) vinculado a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.



Versión : 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 8 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

3. Instrucciones complementarias

3.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (código 140/x):

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

3.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACION	% sobre exigencia		
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	En conjunto	100	
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales			
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350"	E n c o n j u n t o	80	
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE			
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE			
3140	Cuotas partes de fondos de inversión			
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130			30 (dentro del 80)
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo			
3210	Opciones sobre títulos valores del país			10 (dentro del 80)
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos			5 (dentro del 80)
3250	Certificados de depósito a plazo			
3240	Cartas de crédito "stand-by"		20	



Versión : 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 9 de 16
--------------	-----------------	---	-----------------

Para el código 3240 -Cartas de crédito "stand-by"- deberá cumplirse lo siguiente:

Importe total / 1,2 = Resultado > 20% de la exigencia del mes = se toma hasta el 20%.

= Resultado = ó < al 20% de la exigencia del mes = se toma el resultado.

3.3. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$\text{EMLA (n)} = [\text{EML (n)}] + [\text{ENI (n-1)}]$$

donde:

EMLA (n): Exigencia mínima de liquidez ajustada

[EML (n)]: Exigencia del mes

[ENI (n-1)]: Defecto trasladado del mes anterior

Si: $I(n) < \text{ó} =$ que $[\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $\text{EMLA}(n) * 0,10$

Si: $I(n) > [\text{EMLA}(n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $\text{EMLA}(n) - I(n)$

donde:

I(n): Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el **código 7000**.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$\text{EMLA}(n) - \text{Código 7000} - I(n)$$

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período **hasta el 6to. mes inclusive**, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n)} - I(n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Si el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.



Versión : 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 10 de 16
--------------	-----------------	---	------------------

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: **$EMLA(n) - I(n) = 0$ ó $(-)$** u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

Para determinar los defectos (trasladables o no) en cada período deberá considerarse el efecto de las franquicias informadas en códigos 6010 / 6110 / 6210.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$[EMLA(n) - I(n)] > [EMLA(n) * 0,20]$$

De registrar dicha situación en dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, originará la obligación de presentar plan de regularización y saneamiento.

3.4. Requisito mínimo diario

Conforme a lo determinado en el punto 2.2., existen dos alternativas:

3.4.1. $[EMLA(n-1) - I(n-1)] \leq [EMLA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$i(n) = 0,60 * EML(n-1)$$

3.4.2. $[EMLA(n-1) - I(n-1)] > [EMLA(n-1) * 0,10]$ entonces:

$$i(n) = 0,80 * EML(n-1)$$

Donde:

$i(n)$: es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

3.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

3.6. Cálculo de cargos:

3.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

$$[\text{Importe del defecto (en numerales)} * (\text{TNA} / 36500)] * 1000$$

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.



Versión : 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 11 de 16
--------------	-----------------	---	------------------

3.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

[Suma de defectos diarios * (TNA / 36500)] * 1000

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

3.6.3. Cargo por deficiencias de integración originadas en defectos de aplicación de recursos (Com. "A" 1820) por transformación de imposiciones:

Si $EMLA(n) > I(n)$ entonces

1) $EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n) \leq \text{Código } 8020 =$

[(EMLA(n) - Código 7000 - I(n)) * (0.5 / 36500)] * 1000 (1)

2) $(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) > \text{Código } 8020 =$

[(EMLA(n) - Código 7000 - I(n) - Código 8020

*** (TNA / 36500)] * 1000 + [Código 8020 * (0.5/36500)] * 1000 (1)**

(1) Importes netos del efecto de franquicias incluidas en códigos 6010, 6110, 6210 y 6310.

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.



Versión : 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 11 de 16
--------------	-----------------	---	------------------

4. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Base de cálculo * 0,03% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = Códigos 1010 a 1040 + 140/x a 144/x + 1065 + 1077 + 8010 informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamel) / 4] - Irpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMEL") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$Ipr/f (°) = [(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04] ** 1,2$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en el Estado de Situación de Deudores, en los siguientes códigos:

971311 a 971938, 972112 a 972118, 972122 a 972128, 972132 a 972138 (Cartera Comercial).

973711 a 973938, 974112 a 974118, 974122 a 974128, 974132 a 974138 (Cartera para Consumo o Vivienda)

975711 a 975938, 976112 a 976118, 976122 a 976128, 976132 a 976138 (Cartera Comercial no superior a \$ 200 miles).



Versión: 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 12 de 16
-------------	-----------------	---	------------------

Una vez calculada la previsión mínima, deben sumarse los siguientes códigos:

972141 / 151 / 161 / 171 / 181, 974141 / 151 / 161 / 171 / 181 y
976141 / 151 / 161 / 171 / 181.

Financiaciones y garantías: Códigos 971011 a 976138, 972140 / 150 / 160 / 170 / 180, 974140 / 150 / 160 / 170 / 180 y 976140 / 150 / 160 / 170 / 180 del Estado de Situación de Deudores.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

lar/a (') = $(((Ais + Aif + Vrf + Vrani) / \text{Total de Activos}) / 0,70) ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Total de Activos = Código 100000 del régimen informativo mensual (Balance de Saldos).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

lrpc/Kmin = (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)



Versión: 1a	Fecha: 20.12.99	Comunicación "A" 3041 Circular CONAU 1 - 325	Página: 14 de 16
-------------	-----------------	---	------------------

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Previsiones constituídas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 152212 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de **lpr/f**

(¹) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

MODELO DE INFORMACION PARA REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1010	Depósitos en cuenta corriente	
1020	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
1030	Cuentas especiales para círculos cerrados	
1040	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
1050	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
1060	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
1065	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	
1080	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo residual del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo residual del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo residual del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo residual del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo residual del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo residual del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo residual del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo residual del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo residual del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo residual del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo residual del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo residual del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo residual del mes
1520	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
1530	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
1540	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
1610	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820	
3000	INTEGRACION	
3010	Pases pasivos para el B.C.R.A.	Integracion real
3040	Pases pasivos para el B.C.R.A. s/cuentas corrientes especiales	Integracion real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350"	Integracion real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integracion real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integracion real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integracion real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integracion real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integracion real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integracion real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integracion real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integracion real
3250	Certificados de depósito a plazo	Integracion real
4000	REQUISITO MINIMO DIARIO	
4010	Cantidad de días con defecto	
4020	Importe total de defectos	

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6000	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6010	Disminución del requisito mínimo	
6020	Disminución del requisito mínimo diario	
6110	Aumento de los conceptos computables como integración	
6120	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
6210	Disminución del defecto de integración del período	
6220	Disminución del defecto de integración diario	
6310	Disminución del cargo por defecto de integración del período	- En pesos-
6320	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	- En pesos-
7000	DEFECTO TRASLADABLE	

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
8000	OTRAS INFORMACIONES	
8010	Depósitos del sector financiero local	
8020	Defecto de aplicación de recursos Com. "A" 1820 por transformación	
	de imposiciones	



Fecha: 20.12.99	Instrucciones complementarias para la integración de la posición diciembre/1999 - enero/2000	Página: 1 de 2
-----------------	--	----------------

1. Exigencia

1.1. Cómputo

Se informarán por separado las partidas sujetas a exigencia correspondiente al mes de diciembre/1999 y al bimestre diciembre/1999 - enero/2000, considerando la suma de saldos diarios de las partidas alcanzadas, registradas en el mes y en el bimestre respectivamente, por la cantidad de días comprendidos en cada uno de dichos períodos. (31 y 62 días)

El mismo criterio se aplicará a los datos del Código 8010-Depósitos de entidades financieras locales.

Los datos referidos a las mencionadas partidas se presentarán en sus respectivos vencimientos (20.01.2000 y 20.02.2000).

1.2. Plazos residuales

Para la determinación de la estructura de plazos residuales se considerará, para ambos períodos, la que surja de la posición de noviembre/99. Para la posición correspondiente a febrero, se utilizará la estructura determinada en el bimestre.

1.3. Requisito mínimo diario

Se calculará para uno y otro período en función del requisito promedio determinado en la posición de noviembre. Para la determinación del requisito diario correspondiente a la posición de febrero se considerará el requisito promedio correspondiente a la posición bimestral.

1.4. Aumento de requisitos por emisión de deuda.

Las entidades que opten por el procedimiento alternativo previsto en la normas sobre emisión y colocación de deuda, incrementarán en un punto porcentual el requisito mínimo para las obligaciones correspondientes a la posición bimestral.

Para ello se aplicarán los siguientes criterios:

- Entidades que ejerzan la opción antes del 1.1.2000: el incremento se aplicará sobre el promedio bimestral.
- Entidades que ejerzan la opción a partir del 1.1.2000: el incremento se aplicará sobre el promedio de enero/2000 de acuerdo a lo previsto en el punto 1.1..

1.5. Disminución de exigencia

En el código 6010 - Franquicias - Disminución del requisito mínimo- se incluirá la deducción del importe en pesos y en dólares estadounidenses del dinero dispensado en el bimestre a través de los cajeros automáticos operados en red, cualquiera sea el concepto de la extracción. Dicha información será cotejada por parte de esta Institución con la suminsitrada por las administradoras de las respectivas redes.



Fecha: 20.12.99	Instrucciones complementarias para la integración de la posición diciembre/1999 - enero/2000	Página: 2 de 2
-----------------	--	----------------

Se computará el importe que resulte de dividir las sumas dispensadas diariamente por la cantidad de días del período (62).

De registrar más de una franquicia en dicho código se detallará cada concepto en el archivo "Franqui.txt".

2. Traslado de exigencia

Se aplicará sobre la posición diciembre/99-enero/2000 utilizando las mismas pautas que las establecidas para las posiciones mensuales (punto 3.3. de las Instrucciones Complementarias). La exigencia trasladable -Código 7000- se calculará teniendo en cuenta el promedio bimestral de saldos diarios.

3. Integración

3.1. Cómputo

Se informará el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de los meses por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe (62 días). Las partidas se presentarán por única vez con fecha 20.02.2000.

3.2. Efectivo computable

En el código 6110 -Franquicias - Aumento de los conceptos computables como integración- se consignará el importe del efectivo en pesos y dólares estadounidenses del efectivo en caja, en cajeros automáticos, en tránsito, en empresas transportadoras de caudales y en custodia en otras entidades financieras que exceda las necesidades operativas habituales, que se determinará de la siguiente manera:

Promedio de saldos diarios del período diciembre/99-enero/2000 - Promedio simple de los saldos registrados al último día de cada uno de los meses comprendidos en el período mayo/99-octubre/99.

De registrar más de una franquicia en dicho código se detallará cada concepto en el archivo "Franqui.txt".

Los siguientes datos se informarán teniendo en cuenta las instrucciones operativas que oportunamente se dicten:

- Promedio bimestral de saldos diarios del efectivo en pesos y en dólares estadounidenses.
- Detalle para el período mayo-octubre/99 de los saldos al último día de cada uno de dichos meses del efectivo en cajeros automáticos